

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE CARPINTERIA EN EL CENTRO PEDAGOGICO DE INTERNAMIENTO JALTEVA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI).**

Nosotros **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1946-01967 y de este domicilio, nombrado como Director General mediante Acuerdo N°70-2017 de fecha 20 de Junio de 2017, y mediante Acuerdo N°96-B-2017 de fecha 25 de septiembre de 2017 se modificó dicho Acuerdo como Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, órgano desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización, creado mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-061-2017 de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Numero 34,450 de fecha 23 de septiembre del año 2017; y accionando además mediante acuerdo de Delegación No-001-2019, acordado por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional (FUSINA), en fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta N°35,134 en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); y que para efectos del presente contrato se denominara **EL INAMI**, por una parte, y por la otra, el Señor **ROGELIO ZELAYA FIGUEROA**, mayor de edad, estado civil unión libre, hondureño, de oficio Carpintero, con domicilio en Residencial El Manantial, II Etapa, Bloque N, casa #3 ; con Tarjeta de Identidad 0705-1962-00142, RTN 07051962001427, Teléfono 3292-5631, quien actúa en su condición personal; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el



siguiente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en base a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** El Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, en su condición indicada, expresa que siendo una de las finalidades de **EL INAMI**, por medio de los instrumentos legales aplicables, la de reeducar y reinsertar en la vida social a personas que pertenecen o han pertenecido a maras o pandillas, como también otros menores que no pertenecen a estos grupos, a fin de convertirlos en Ciudadanos y Ciudadanas que actúen en su vida privada y pública con autoestima, responsabilidad social y respeto a las Leyes. Los/as adolescentes internos/as en los Centros reciben los cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, todo en forma organizada y realizando actividades planificadas y estructuradas de forma tal que cubran los diferentes espacios de desarrollo personal y social de los/as adolescentes, actividades que involucran talleres vocacionales u ocupacionales, actividades deportivas y de recreación, a efecto de mantener permanentemente ocupado a los adolescentes, dentro de lo programado en cada Centro que se integrarán en los Planes de Acción Anuales.- **SEGUNDO:** Continua expresando **EL INAMI**, que para la implementación de las actividades señaladas en la cláusula anterior se requiere del conocimiento, eficiencia, experiencia y fiabilidad, para lo cual su representada, **EL INAMI**, ha decidido contratar los Servicios Profesionales del Señor **ROGELIO ZELAYA FIGUEROA** por tener plena capacidad de ejercicio, desarrollo y finalidades para la ejecución del presente contrato, en consecuencia se ha convenido la suscripción de este **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en el entendido que no se autoriza la cesión del contrato y sub contratación.- **TERCERO:** Sigue manifestando **EL INAMI** que El Señor **ROGELIO ZELAYA FIGUEROA** desarrollará sus enseñanzas de acuerdo a la programación y jornada que estime oportuno, mismos que deberán organizarse

con el Coordinador de Educación de los Centros, con el propósito de evitar traslapes con otras actividades que legalmente se imparten en los mismos Centros Pedagógicos de Internamiento; por lo cual **EL INAMI** pagará al Profesional en forma mensual la cantidad de **CATORCE MIL LEMPIRAS (L.14,000.00)**, sumas que se le retendrá de forma mensual el doce punto cinco por ciento (12.5%), en concepto del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia el pago de cada mes corresponde a la cantidad de **DOCE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (12,250.00)**.- **CUARTO:** El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses; iniciando el **diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022)**, y finalizando el **diecisiete (17) de julio del mismo año dos mil veintidós (2022)**.- **QUINTO:** Agrega **EL INAMI**, en la condición indicada, que a través de este contrato **EL PROFESIONAL** se obliga a la impartición de Cursos de Carpintería en el Centro Pedagógico de Internamiento **JALTEVA**, teniendo una programación a desarrollar de conformidad con la propuesta presentada por el profesional, así mismo **EL PROFESIONAL** tendrá la obligación de presentar informes mensuales de los resultados en los avances de los cursos impartidos, todo lo cual de conformidad al programa que el mismo Profesional ha realizado para el desarrollo objeto del presente contrato, previamente se organizara con el Coordinador de Educación del Centro Pedagógico.- **SEXTO:** Sigue expresando **EL INAMI**, que el presente contrato no produce ni genera ningún tipo de relación laboral o de trabajo. Finalmente manifiesta **EL INAMI**, que lo no previsto en este contrato se regirá al sometimiento y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo. - **SEPTIMO:** El Señor **ROGELIO ZELAYA FIGUEROA**, en su condición indicada, expresa que es cierto lo manifestado por **EL INAMI**, que acepta en todas y cada una de sus partes las cláusulas del presente **CONTRATO DE SERVICIOS**



A handwritten signature is located at the bottom right of the page, below the official seal.

**PROFESIONALES**, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento. En fe, lo cual firmamos por duplicado este contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

  
  
**FELIPE A. MORALES CARCAMO**

  
**ROGELIO ZELAYA FIGUEROA**